

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós
(2022)**

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | <i>Pertenencia – Verbal Sumario</i> |
| Demandante | <i>María Elena García Henao</i> |
| Demandado | <i>Arturo Ríos, Eladio Ríos– Personas indeterminadas</i> |
| Radicado | <i>05206-40-89-001-2022-00058-00</i> |
| Providencia | <i>Interlocutorio N°206</i> |
| Asunto | <i>Admite demanda</i> |

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la anterior demanda reúne las exigencias legales conforme a los Artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en PROCESO VERBAL SUMARIO, instaurada por MARÍA ELENA GARCÍA HENAO, contra los señores ARTURO RÍOS, ELADIO RÍOS y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #026-

25326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.
Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia de este proceso, con la finalidad que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciase en tal sentido conforme lo reglamentado en el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, portador de la T.P 187.681 del C S de J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef82b92f51cf743d4e03866b342bb34fcd5331e288ba5eb54c38768fc1c9d15a**

Documento generado en 29/06/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>